

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA
TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

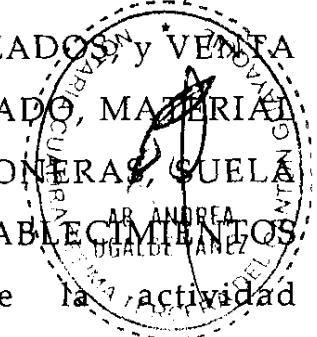
5 CUANTÍA: \$26.000.00

6 DI: 3 COPIAS

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
8 Guayas, Repùblica del Ecuador, el dí a de hoy **cinco** de
9 diciembre del dos mil dieciséis, ante mí, Abogada
10 **ANDREA UGALDE YÁNEZ**, Notaria Titular
11 **CUADRAGÉSIMA TERCERA** del cantón Guayaquil,
12 comparecen: El señor **ESTEBAN IVAN SEVILLANO**
13 **CANDELARIO**, soltero, comerciante, mayor de edad,
14 ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por
15 sus propios y personales derechos; y **CARLOS**
16 **MANUEL SANTOS AQUINO**, de nacionalidad
17 Repùblica Dominicana, de estado civil soltero, mayor de
18 edad, comerciante, residente en la ciudad de Santo
19 Domingo, Repùblica Dominicana y de tránsito por ésta
20 ciudad; Todos los comparecientes, son mayores de edad,
21 y portan sus documentos de ley, a quienes de
22 conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y
23 efectos legales de la presente Escritura Pública de
24 Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento
25 proceden con amplia y entera libertad **por sus**
26 derechos, con la capacidad civil necesaria para
27 obligarse y contratar exponen, para su otorgamiento
28 me presentaron la minuta del tenor

1 siguiente: "SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de
2 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en
3 la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA**
4 **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se celebra al tenor de las
5 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
6 **INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de la
7 presente escritura pública el señor **ESTEBAN IVAN**
8 **SEVILLANO CANDELARIO**, soltero, comerciante,
9 mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de
10 Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y
11 **CARLOS MANUEL SANTOS AQUINO**, de
12 nacionalidad República Dominicana, de estado civil
13 soltero, mayor de edad, comerciante, residente en la
14 ciudad de Santo Domingo, República Dominicana y de
15 tránsito por ésta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las
16 comparecientes manifiestan su voluntad de fundar una
17 Compañía Anónima denominada **CMSABEST**
18 **CARIBEAN S.A.**, la misma que se constituye mediante
19 la presente escritura pública. Por consiguiente, los
20 comparecientes tienen la calidad de accionistas
21 fundadores de la misma. **CLÁUSULA TERCERA:**
22 **RÉGIMEN NORMATIVO.**- La Compañía que se
23 constituye mediante este contrato se regirá por las leyes
24 de la República del Ecuador, en especial por las
25 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
26 derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y
27 por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

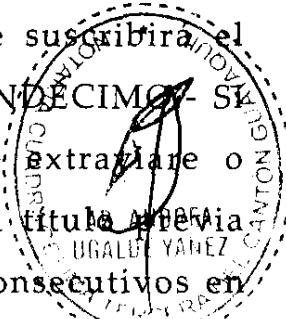
1 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
2 DENOMINADA CMSABEST CARIBEAN S.A.;
3 CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
4 NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y
5 DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:
6 DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad la
7 Compañía Anónima que se denominará CMSABEST
8 CARIBEAN S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la
9 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el
10 presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.
11 ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía
12 CMSABEST CARIBEAN S.A. se dedicará en lo
13 principal: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE
14 EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES,
15 TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE
16 PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS
17 ESPECIALIZADOS; como actividades complementarias:
18 VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRENDAS DE
19 VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS
20 ESPECIALIZADO; VENTA AL POR MENOR DE
21 ACCESORIOS DE VESTIR COMO: GUANTES,
22 CORBATAS, TIRANTES, INCLUYE PARAGUAS, ETC.
23 EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS y VENTA
24 AL POR MAYOR Y MENOR DE CALZADO, MATERIALES
25 DE ZAPATERÍA (PLANTILLAS, TALONERAS, SUELAZ
26 Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS) EN ESTABLECIMIENTOS
27 ESPECIALIZADOS. Las etapas de la actividad
28 producción de servicios dentro del objeto social serán:



1 producción de bienes, comercialización,
2 almacenamiento, exportación, industrialización,
3 explotación, distribución, promoción, intermediación,
4 inversión, construcción e importación. Para cumplir
5 estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales
6 y personales, contraer obligaciones principales,
7 solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y
8 ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le
9 permitan, incluyendo la participación ocasional en
10 constitución de compañías de comercio. ARTÍCULO
11 TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de
12 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
13 inscripción de la escritura de constitución de la misma
14 en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- La
15 compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de
16 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá
17 establecer establecimientos, sucursales o agencias
18 dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO:
19 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO
20 QUINTO.- El Capital suscrito es de VEINTISÉIS MIL
21 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
22 dividido en veintiséis mil acciones de un dólar cada
23 una, capital que podrá ser aumentado por resolución
24 de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
25 SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas,
26 numeradas desde el cero cero uno al veintiséis mil
27 inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta el

**AB. ANDREA UGALDE YÁÑEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA
TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

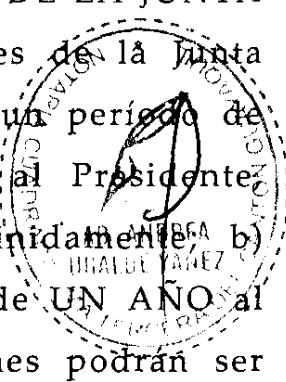
1 límite del capital autorizado. Los títulos de las acciones
2 serán firmados por el Gerente General de la compañía.-
3 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y
4 confiere a su titular la calidad de accionista,
5 considerándose como tal a quien aparezca registrado en
6 el libro de acciones y accionistas de la compañía.
7 ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones de la compañía
8 son transferibles mediante nota de cesión, que deberá
9 constar en el título correspondiente o en una hoja
10 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La
11 transferencia del dominio de las acciones, no surtirá
12 efecto contra la compañía o contra terceros sino desde
13 la fecha de inscripción en el libro de acciones y
14 accionistas.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía
15 emitirá los títulos definitivos de las acciones, cuando
16 estén totalmente pagadas; mientras esto no suceda se
17 entregará a los accionistas, certificados provisionales
18 nominativos. Cada título de acción podrá representar
19 una o más acciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los títulos o
20 los certificados de acciones se extenderán en libros
21 talonarios correlativamente numerados. Entregando el
22 título o el certificado al accionista, este suscribirá el
23 correspondiente talonario. ARTÍCULO UNDECIMO.- Si
24 una acción o certificado provisional se extraviare o
25 destruyere, la compañía podrá anular el título anterior
26 publicación que efectuará por tres días consecutivos en
27 uno de los periódicos de mayor circulación en el
28 domicilio principal de la compañía, publicación que se



1 hará a costa del accionista. Transcurridos treinta días,
2 contados a partir de la fecha de la última publicación,
3 se procederá a la anulación del título, debiendo
4 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
5 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
6 certificado anulado. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El
7 derecho de negociar libremente las acciones no admite
8 limitaciones.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los
9 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
10 las acciones que se emitan en cada caso de aumento de
11 capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta
12 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
13 del respectivo acuerdo de la Junta General. Los
14 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
15 suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho,
16 mientras no hayan pagado lo que estuvieren
17 adeudando por tal concepto.- ARTÍCULO DÉCIMO
18 CUARTO.- Cada acción de un dólar, que estuviere
19 totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
20 deliberaciones de la junta general de accionistas. Las
21 acciones no liberadas, tendrán derecho a voto en
22 proporción a su valor pagado. Si un título de acción
23 ampara a una o más de ellas, se considerará para el
24 accionista, tantos votos cuantas acciones represente el
25 título. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Siempre que se
26 haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o
27 del aumento anterior, la compañía podrá acordar un

AB. ANDREA UGALDE YÁÑEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA
TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

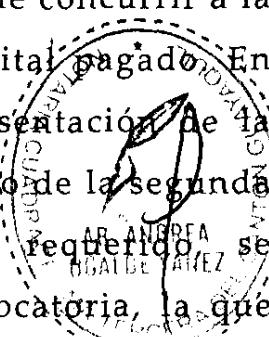
1 aumento de capital suscrito.- CAPÍTULO TERCERO.-
2 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO
3 DÉCIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la
4 Junta General de Accionistas y administrada por el
5 Gerente General y el Presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO
6 SÉPTIMO.- La junta general es el órgano supremo de la
7 compañía y está formada por los accionistas legalmente
8 convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a
9 todos los accionistas, hayan o no contribuido con su
10 voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se
11 acordó la resolución.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
12 Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias.
13 Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,
14 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
15 del ejercicio económico de la compañía para conocer y
16 resolver los asuntos puntuados en los números dos,
17 tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
18 Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias
19 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
20 puntuados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO
21 NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
22 GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta
23 General de Accionistas: a) Elegir por un período de
24 CINCO AÑOS al Gerente General y al Presidente,
25 quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b)
26 Nombrar y designar para un período de UN AÑO al
27 Comisario Principal y Suplente, quienes podrán ser
28 reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las



1 cuentas, el balance general y estado de pérdidas y
2 ganancias, los informes del Presidente y Comisario
3 acerca de los negocios sociales de la compañía y
4 resolver sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance
5 general ni las cuentas en general si no hubiesen sido
6 precedidas por el informe de Comisario; d) Fijar la
7 retribución de los Comisarios, funcionarios y más
8 integrantes de los órganos de administración; e)
9 Resolver acerca de la amortización de las acciones; f)
10 Resolver acerca de la fusión, transformación,
11 disolución anticipada y liquidación de la compañía,
12 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la
13 liquidación; y g) Acordar todas las modificaciones al
14 contrato social.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta
15 General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria,
16 será convocada por el Gerente General, mediante aviso
17 por la prensa en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la compañía,
19 con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
20 fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos
21 y cada uno de los puntos determinados en el artículo
22 ~~primero del Reglamento de Juntas Generales de Socios~~
23 y ~~Accionistas~~ vigente. El Comisario de la compañía será
24 ~~especial~~ e individualmente convocado. La Junta
25 General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión
26 de ~~los~~ administradores y más miembros de los órganos
27 de administración creados por el presente estatuto aun

Ab. ANDREA UGALDE YÁÑEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA
TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

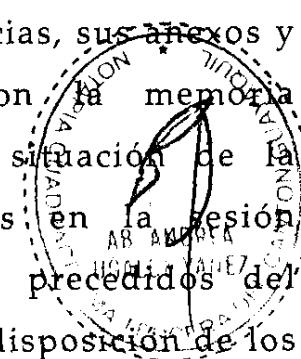
1 cuando el asunto no figure en el orden del día.-
2 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Habrá quórum para
3 constituirse en junta general en primera convocatoria,
4 si está representada por los concurrentes a ella, por lo
5 menos la mitad del capital pagado. Si la junta general
6 no pudiera reunirse por falta de quórum en primera
7 convocatoria, se procederá a una segunda, la que no
8 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
9 para la primera reunión y deberá publicarse mediante
10 aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el
11 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
12 Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá
13 modificarse el objeto de la primera, pero se expresará
14 en ésta que la junta se reunirá con el número de
15 accionistas concurrentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
16 SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
18 o disminución del capital social, la fusión,
19 transformación, la disolución anticipada, la
20 reactivación, la convalidación y en general cualquier
21 modificación del estatuto social, habrá de concurrir a la
22 primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En
23 segunda convocatoria bastará la representación de la
24 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido se
26 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
27 no podrá demorar más de sesenta días contados a
28 partir de la fecha fijada para la primera convocatoria,



1 ni modificar el objeto de esta. La junta general así
2 convocada se constituirá con el número de accionistas
3 presentes para resolver uno o más de los puntos
4 mencionados anteriormente, debiendo expresarse este
5 particular en el aviso que se haga.- ARTÍCULO
6 VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas
7 se entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
9 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
10 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
11 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
12 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
13 celebración de la junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
14 CUARTO.- Las sesiones de Junta General de
15 Accionistas, serán presididas por el Gerente General de
16 la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el
17 Presidente, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un
18 Presidente o un Secretario Ad-Hoc.- ARTÍCULO
19 VIGÉSIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas
20 en la ley o estos estatutos, las decisiones de la junta
21 general serán tomadas por mayoría de votos del capital
22 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
23 las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica.
24 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las Juntas
25 Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la
26 misma reunión. Deberán extenderse en hojas móviles,
27 escritas a máquina, foliadas con numeración continua y

Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA
TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

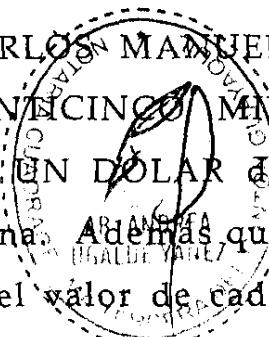
1 sucesiva que llevarán las firmas del Presidente y
2 Secretario de las juntas. De cada junta se formará un
3 expediente que contendrá los documentos enumerados
4 en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas
5 de Socios y Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
6 SÉPTIMO.- El Gerente General de la compañía será
7 nombrado en base a lo establecido en el literal a) del
8 artículo décimo noveno del presente estatuto. El
9 Gerente General gozará de amplias facultades dentro
10 del régimen interno de la compañía. Tendrá las
11 siguientes atribuciones: a) Suscribir los certificados
12 provisionales y títulos de las acciones; b) Presidir las
13 sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir
14 los nombramientos de los funcionarios que la Junta
15 General de Accionistas designe, excepto el suyo que
16 será firmado por el Presidente de la compañía; d)
17 Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer la
18 representación legal de la compañía en todo acto o
19 contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f) Presentar a
20 la Junta General de Accionistas el balance general, el
21 estado de cuenta de pérdidas y ganancias, sus anexos y
22 propuesta de beneficios, junto con la memoria
23 explicativa de su gestión y de la situación de la
24 compañía para que sean conocidos en la sesión
25 ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del
26 informe especial del Comisario y a la disposición de los
27 accionistas de la compañía para su conocimiento y
28 estudio por lo menos quince días antes de la fecha de



1 reunión de la Junta General que deba conocerlos; g)
2 Conferir poderes especiales para casos determinados
3 que necesariamente se describirán en el poder; h)
4 Dirigir la administración de la compañía; y, i) Las
5 demás funciones que le confieran la Ley de Compañías,
6 los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta
7 General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 OCTAVO.- El Presidente de la compañía será nombrado
9 en base a lo establecido en el literal a) del artículo
10 décimo noveno del presente estatuto. Tendrá las
11 siguientes atribuciones: a) Suscribir los certificados
12 provisionales y títulos de las acciones; b) Suscribir el
13 nombramiento del Gerente General de la compañía; c)
14 Dirigir la administración de la compañía; d) Ejecutar
15 los actos y celebrar los contratos por los que la
16 compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;
17 e) Presidir las sesiones de Junta Accionistas y suscribir,
18 en conjunto con el Secretario, las Actas de las
19 respectivas sesiones; f) Las demás funciones que le
20 confieran la Ley de Compañías, los presentes estatutos
21 y las ~~resoluciones~~ de la Junta General de Accionistas.
22 g) Ejercer la representación legal de la compañía ya sea
23 judicial o extrajudicial.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
24 NOVENO.- a) La fiscalización y vigilancia de la
25 ~~compañía~~ ^{AB ANDREA} estará a cargo del Comisario o su
26 correspondiente suplente, que para el efecto designare
27 la junta general de Accionistas de acuerdo a lo

Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA
TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno
2 del presente estatuto. Sus atribuciones serán las
3 señaladas en la Ley.- CAPÍTULO CUARTO: DE LAS
4 UTILIDADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las utilidades
5 serán distribuidas anualmente, previa resolución de la
6 Junta General, en proporción al valor pagado de las
7 acciones. Se agregará de los beneficios líquidos anuales
8 una cantidad no menor al diez por ciento para formar
9 el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
10 menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital
11 suscrito. CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y
12 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
13 La compañía se disolverá en los casos previstos en la
14 Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de
15 Accionistas nombrará a los liquidadores.- CLÁUSULA
16 CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- UNO)
17 Los fundadores declaran bajo juramento que el capital
18 ha sido íntegramente suscrito de la siguiente manera:
19 a) El Señor ESTEBAN IVAN SEVILLANO
20 CANDELARIO ha suscrito MIL acciones ordinarias y
21 nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de
22 América, cada una; b) El señor CARLOS MANUEL
23 SANTOS AQUINO ha suscrito VEIN CINCO MIL
24 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de
25 los Estados Unidos de América, cada una. Además que
26 han pagado el CIEN POR CIENTO del valor de cada
27 una de las acciones suscritas. DOS) Los fundadores
28 declaran bajo juramento la correcta integración y pago



1 del capital social, conforme lo indica el segundo inciso
2 del artículo 147 de la Ley de Compañías, para lo cual
3 depositarán el capital pagado de la compañía en una
4 institución bancaria.- CLÁUSULA QUINTA:
5 DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE
6 GENERAL.- UNO) Se acuerda en el presente acto
7 constitutivo de esta Compañía, designar al señor
8 ESTEBAN IVAN SEVILLANO CANDELARIO, como
9 GERENTE GENERAL por un período de CINCO AÑOS,
10 siendo aceptado el cargo para el cual ha sido elegido.
11 En el ejercicio de su cargo ejercerá individualmente la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la
13 Compañía. Sus atribuciones constan dentro del Estatuto
14 Social de la Compañía contenido en la presente
15 Escritura Pública; DOS) Se acuerda en el presente acto
16 constitutivo de esta Compañía, designar al señor
17 CARLOS MANUEL SANTOS AQUINO, como
18 PRESIDENTE, por un período de CINCO AÑOS, siendo
19 aceptado el cargo para el cual ha sido elegido. En el
20 ejercicio de su cargo ejercerá individualmente la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 Compañía. Sus atribuciones constan dentro del Estatuto
23 Social de la Compañía contenido en la presente
24 Escritura Pública. CLÁUSULA SEXTA.- Se acuerda
25 autorizar al abogado Shuber Urgilés Chica para que
26 lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación
27 de esta escritura y convoque a la Junta General de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7750065

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0923444046 URGILES CHICA SHUBER DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CMSABEST CARIBBEAN S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION PRINCIPAL G4741.13 VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4771.11 VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y PELETERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4771.12 VENTA AL POR MENOR DE ACCESORIOS DE VESTIR COMO: GUANTES, CORBATAS, TIRANTES, INCLUYE PARAGUAS ETC.. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4771.21 VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, MATERIAL DE ZAPATERÍA (PLANTILLAS, TALONERAS, SUELA Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/01/2017 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD, SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

L. merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0922937008

Nombre: SEVILLANO CANDELARIO ESTEBAN IVAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-49e538430164445



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0922937008

Nombres del ciudadano: SEVILLANO CANDELARIO ESTEBAN IVAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

Fecha de nacimiento: 28 DE NOVIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SEVILLANO C ESTEBAN BRULIO

Nombres de la madre: CANDELARIO A EMMA NELLY

Fecha de expedición: 6 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.01 14:41:03 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-88586ee8c0bd476

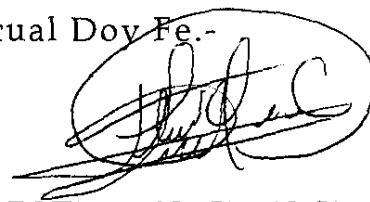


La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

**AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA
TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1 Accionistas.- Anteponga y agregue usted señor notario
2 las demás formalidades de estilo para la completa
3 validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.-
4 Queda elevada a escritura pública, la misma que se
5 encuentra firmada por Abogado Shuber Urgilés Chica,
6 Registro cero-nueve-dos-cero-uno-cuatro-tres-cero-siete
7 del Foro de Abogados del Guayas"- Para la celebración
8 y otorgamiento de la presente escritura se observaron
9 los preceptos legales que el caso, requiere; y leída que
10 les fue por mí, la Notaria a los comparecientes,
11 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y
12 firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al
13 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo
14 lo cual Doy Fe.-

15
16



17 **Sr. ESTEBAN IVAN SEVILLANO CANDELARIO**
18 C.C. No.- 092293700-8
19 C.V. No.- ...

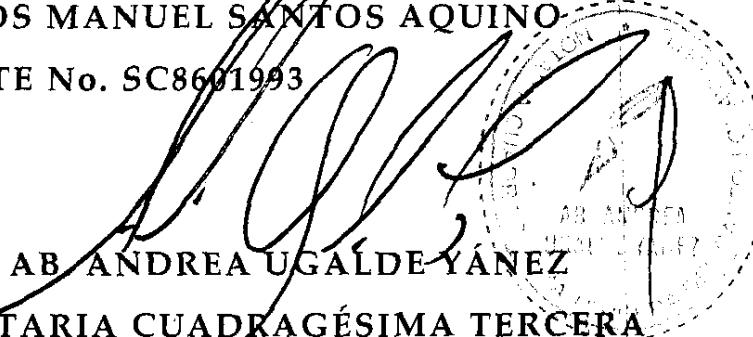
20
21



22 **SR. CARLOS MANUEL SANTOS AQUINO**
23 PASAPORTE No. SC8601993

24
25

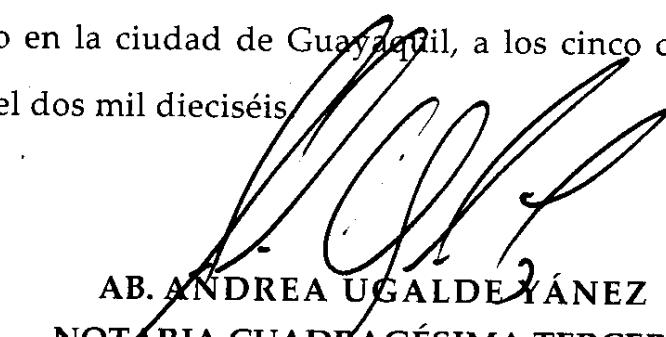
26 **AB ANDREA UGALDE YÁNEZ**
27 **NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA**
28 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**ABOGADA ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CMSABEST CARIBBEAN S.A.**, que

sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


**AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





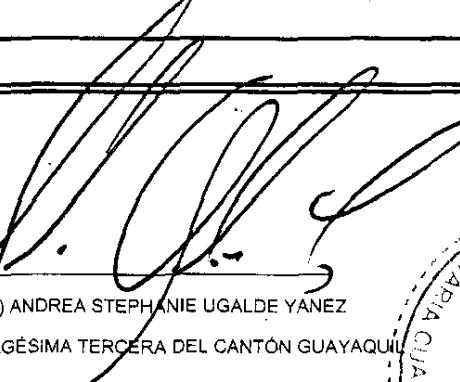
Factura: 001-003-000013568



20160901043P04514

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901043P04514						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE DICIEMBRE DEL 2016, (10:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SEVILLANO CANDELARIO ESTEBAN IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	GÉDULA	0922937008	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SANTOS AQUINO CARLOS MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	SC8601993	DOMINICANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	26000.00						

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:50.413
FECHA DE REPERTORIO:06/dic/2016
HORA DE REPERTORIO:09:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Diciembre del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: **CMSABEST CARIBBEAN S.A.**, de fojas **53.983 a 53.999**, Registro Mercantil número **4.685**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **CMSABEST CARIBBEAN S.A.**, a favor de **CARLOS MANUEL SANTOS AQUINO**, de fojas **52.001 a 52.005**, Registro de Nombramientos número **13.997.-** 3. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CMSABEST CARIBBEAN S.A.**, a favor de **ESTEBAN IVAN SEVILLANO CANDELARIO**, de fojas **52.006 a 52.010**, Registro de Nombramientos número **13.998.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 07 de diciembre de 2016

REVISADO POR: 

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1517-33

Exp. 710333

SC SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CMSABEST CARIBEAN S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:	CMSABEST CARIBEAN S.A.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: Kennedy Vieja
CALLE: Francisco Bolívar	NÚMERO: 215A	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA NO.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0996003094	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: CMSA0903@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:	frente a Gabinete y demás locales comerciales, puertas Rojas	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Carlos Manuel Santos Aguirre	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	SC8601993	
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.		
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL		
13/10/2010	S	
R E C I B I D O	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Hora: 11:20 Firmante: Steven	C7 316 2016	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		
RECIBIDO Sr. Carlos Arce D. C.A.U. - GYE		
VA-01.2.1.4-F1		

Edeison
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

07/DEC/2016 15:36:03 Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: **40258 -0**
CARLOS SANTOS

Expediente: **710333**
RUC:

Razón social:

CMSABEST CARIBBEAN S.A.

SubTipo trámite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = **33**